

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 488 DE 2007
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR Y FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA, FBC.**

CONTRATISTA: FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA, FBC.

N.I.T.: 830.102.194-1

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ ORLANDO FELICIANO CÁCERES

CÉDULA: 79.443.012 expedida en Bogotá D.C.

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL MANEJO ADECUADO, REHABILITACIÓN, Y LIBERACIÓN DE LOS ANIMALES, PERTENECIENTES A LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, DECOMISADOS O ENTREGADOS DE MANERA VOLUNTARIA A LA CORPORACIÓN.

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA PACTADA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.487 de Bogotá, debidamente delegado por la Dirección General mediante Resolución No. 1446 de 2007, en su condición de Secretario General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-**, ente corporativo de carácter público, creado por la ley 3° de 1961, modificada por las leyes 62 de 1983 y 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA (FBC)**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta número 001 del 14 de marzo de 2002, de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de mayo de 2002 bajo el número 49.662 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro e identificada con el NIT 830.102.194-1, cuyo representante legal es **JOSÉ ORLANDO FELICIANO CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.012 expedida en Bogotá D. C., y quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes **Consideraciones: 1.)** Que con base en los resultados obtenidos a través de 10 años en las actividades

de control al tráfico ilegal de fauna silvestre se han decomisado más 2,800 individuos de fauna silvestre, los cuales no se han podido disponer en un lugar adecuado por carecer del mismo. Concomitantemente los funcionarios que están a cargo del área de fauna silvestre en La Corporación no se encuentran totalmente capacitados en el manejo de los individuos post decomiso principalmente en la valoración primaria de los individuos. 2.) Que se hace necesario tener identificadas las áreas de la jurisdicción donde se puedan llevar a cabo de manera técnica las liberaciones de la fauna rehabilitada. Con el fin de soportar técnicamente los puntos anteriormente mencionados se establecerán protocolos para las especies manejadas, documentos técnicos para manejo de fauna y material de sensibilización y educación para la comunidad. 3.) Que la legislación y normatividad que regula estas funciones está contemplada desde la constitución Política de 1991, donde se tiene como base el manejo y conservación de los recursos naturales, dentro del cual se destaca o se prioriza el recurso fauna, se apoya en los siguientes artículos: Constitución Política de 1991. ARTÍCULO 79º: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* Se relaciona con el manejo y conservación de los recursos naturales y de los beneficios que se derivan de éstos como un bien común y de su relación con la salud de los ecosistemas y humana cuando estos procesos se ven alterados normalmente por la acción antrópica, de hecho la biodiversidad se toma como la base de un patrimonio a cargo de las autoridades ambientales con la participación y responsabilidad de las comunidades que cohabitan con éstas. Igualmente, el ARTÍCULO 80º dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”* 4.) Que es deber misional de las entidades de carácter ambiental velar por el estado de los recursos naturales y de su conservación y manejo a futuro dentro del marco del uso sustentable. La siguiente legislación tienen que ver directamente con el uso del recurso fauna silvestre, su regulación, protección y sanción cuando alguna actividad interfiere sobre su normal desarrollo: Decreto Ley 2811 de 1974. ARTICULO 258. *“Corresponde a la administración pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza, numeral c: Adelantar estudios sobre fauna silvestre, mediante labores de investigación, para lograr un manejo adecuado del recurso.”* Decreto 1608 de 1978. *“ARTÍCULO 1: El presente Decreto desarrolla del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos. ARTÍCULO 3: De conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula: 1) La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: c) La regulación y fomento de la investigación. 3) El fomento y restauración del recurso a través de: a) La regulación de la población, trasplante o introducción de ejemplares y especies de la fauna silvestre. ARTÍCULO 15: La fauna silvestre será objeto de investigación con el fin de ampliar y profundizar los conocimientos sobre las especies conocidas y sobre las que se descubran, su medio ecológico y sus costumbres y propiedades; sus relaciones con otros recursos y las aplicaciones científicas, económicas o industriales a que puedan destinarse sus ejemplares y productos en beneficio de la población colombiana y especialmente de las comunidades que tienen en este recurso su medio de subsistencia. ARTÍCULO 16: Con base en la investigación se procurará desarrollar y mejorar continuamente los métodos y técnicas de conservación, protección, propagación y renovación, que garanticen la persistencia secular del recurso.”* 5.) Que con la definición de la

ley 99 de 1993, se vincula a través de la autoridad ambiental la participación comunitaria dentro del manejo de los recursos como un ente activo con elementos para participar del uso, conservación y manejo de recursos renovables. La ley 99 de 1993. *“ARTICULO 31. Establece como parte de las funciones de las Corporaciones (numerales): 3- Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; 6- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; 24- Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.”* **6.)** Que para poder adelantar las actuaciones administrativas que corresponde a la Corporación, se debe contar con un lugar adecuado para la ubicación temporal de la fauna silvestre incautada o entregada voluntariamente, en el cual se preste la atención profesional necesaria para el bienestar y recuperación de los individuos, así como también estar en capacidad de tomar decisiones si un individuo esta o no en condiciones de ingresar al programa de rehabilitación para ser liberado posteriormente. **7.)** Que se presenta la siguiente Necesidad: En la actualidad La Corporación no cuenta con un sitio especializado e idóneo para recepcionar y rehabilitar la fauna silvestre decomisada o entregada voluntariamente. Actualmente la Corporación no cuenta con personal capacitado en valoración primaria y manejo de fauna silvestre. No existen estudios sobre las zonas problema, donde se presenta una mayor frecuencia de extracción, ni de las áreas donde se pueden presentar las posibles liberaciones. Existe una alta frecuencia en los decomisos y entregas voluntarias en las oficinas provinciales y a nivel central de la CAR. Es necesario optimizar los protocolos de manejo, decomiso, rehabilitación, entrega a secuestres, zoológicos, centros de rehabilitación o reintroducción al medio. Capacitar a líderes comunitarios para disminuir la frecuencia de extracción de fauna silvestre y su posterior comercialización. **8.)** Que debido al alto tráfico y tenencia ilegal del recurso fauna, es necesario tener en cuenta que al carecer de centros de paso y rehabilitación propios, los funcionarios de la Corporación al llevar a cabo el decomiso preventivo se ven en la obligación de manejar la figura “secuestre depositario”; en la cual (cuando el animal está en condiciones aceptables) se le deja el individuo a cuidado del infractor, quien la mayoría de las veces no presta un manejo adecuado. **9.)** Que la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible elaboró los estudios previos a fin de contratar los servicios para el manejo adecuado, rehabilitación y liberación de los animales, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, decomisados o entregados de manera voluntaria a la CORPORACIÓN. **10.)** Que la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico con base en los estudios previos expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1131 de 2007 por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000.00). **11.)** Que dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2170 de 2002, la Corporación elaboró el Proyecto de Términos de Referencia, el cual estuvo publicado en el Portal Único de Contratación por el término de diez (10) días establecido en la citada norma, con el fin de que el público en general lo conociera y formulara las observaciones que considerara pertinentes a través de cualquier medio idóneo, en especial a través de la cuenta de correo electrónico conv_31_2007@car.gov.co creada exclusivamente para el presente proceso. **12.)** Que mediante resolución No. 2719 del 22 de octubre de

2007 se ordenó dar apertura a la Convocatoria No. 31 de 2007, con el objeto mencionado anteriormente, precediéndose a la publicación de los Términos de Referencia Definitivos en el Portal Único de Contratación. **13.)** Que el 26 de noviembre de 2007 se conformó el listado de posibles oferentes, así: DIEGO ANDRÉS DUQUE BARRETO y FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA. **14.)** Que el 29 de noviembre de 2007 se llevó a cabo el cierre del proceso y se dio apertura a la urna que contenía las propuestas, habiéndose presentado la FUNDACIÓN BIOANDINA DE COLOMBIA, FBC. **15.)** Que el 4 de diciembre de 2007, el Comité Evaluador designado elaboró el acta de evaluación de las propuestas, que fue publicado en el Portal Único de Contratación. **16.)** Que mediante Resolución No. 2895 de 10 de diciembre de 2007 se adjudicó la Convocatoria Pública No. 31 de 2007 a la **FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA, FBC**, representada legalmente por **JOSÉ ORLANDO FELICIANO CACERES**. **17.)** Que las Cláusulas bajo las cuales se realizará el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios para el manejo adecuado, rehabilitación y liberación de los animales pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, decomisados o entregados de manera voluntaria a la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el **CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **1.)** Cumplir con el objeto descrito en la Cláusula Primera de este Contrato dentro del término y las condiciones acordadas, incorporando en el desarrollo de dicha labor, sus conocimientos y experiencia. **2.)** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite la **CORPORACIÓN**. **3.)** Cancelar dentro del término estipulado en el presente contrato, los derechos que cause la publicación del mismo en las cuantías que señale la ley, la cual se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago. **4.)** Constituir en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta, las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato. **5.)** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del Contrato. **6.)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los términos de referencia y en la propuesta. **7.) RECEPCIÓN Y MANEJO DE FAUNA:** – Recibir, valorar y manejar la fauna silvestre decomisada. – Brindar a los individuos los cuidados adecuados durante la permanencia en el centro. – A los animales que puedan entrar en el programa de rehabilitación con miras a su posterior liberación, en sus areales de distribución natural, prestarles toda la atención y cuidado necesarios, con el fin de recuperar el potencial genético. **8.)** Capacitar a los funcionarios de las provinciales en el manejo post decomiso previo al traslado de la fauna al centro de rehabilitación. **9.)** Adelantar la identificación de sitios propicios para devolver la fauna nativa de jurisdicción. **10.)** Generar protocolos tanto de manejo de la fauna como de los lugares seleccionados y generar documentos técnicos, divulgativos y científicos a partir de la experiencia del manejo de fauna. **11.) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Características técnicas de las actividades a realizar: **11.1.) Manejo de fauna:** Para el manejo de la fauna se seguirá el siguiente procedimiento: **i.)** La entrega del/los individuo(s) se realizará de acuerdo a la recepción del/los mismos en la oficina principal o una de sus provinciales. **ii.)** El funcionario a cargo del/los espécimen(es) trasladará el/los individuo(s) al centro de paso y rehabilitación. **iii.)** Una vez decomisado el espécimen o recepcionado en la Corporación (entrega voluntaria), tendrá una evaluación del estado general relacionado con los aspectos sanitario, biológico, comportamental y físico, por parte del funcionario de la CAR a cargo, una vez realizados los procedimientos de ley, el o los individuos(s) será(n) trasladado(s) al centro de paso y rehabilitación, donde mediante acta de entrega firmada conjuntamente por el receptor será(n) dejado(s) en el sitio. **iv.)** El individuo será trasladado a un área de cuarentena para su observación y evaluación. **v.)** Si es necesario acudir a tratamientos veterinarios en el centro, el personal del mismo,

procederá a darle la atención requerida. **vi.)** Pasado el tiempo pertinente el o los individuo(s) se ubicará(n) en una de las áreas propias de su especie. **vii.)** De acuerdo al grado de impronta con que cuente el individuo, el personal del centro tomará la decisión de pasarlo al programa de rehabilitación para su posterior liberación dentro del área de jurisdicción de la Corporación o de su lugar de origen y/o definir su destino final. **viii.)** Se deberá llevar una ficha por cada individuo que refleje su estado y comportamiento diario, desde la recepción hasta la definición de su destino final. **11.2.). Para el desarrollo de las anteriores actividades**, el contratista deberá contar con una infraestructura que cumpla con las siguientes condiciones: **i.)** El centro de paso y rehabilitación a contratar debe estar ubicado en el departamento de Cundinamarca. De conformidad con la propuesta presentada por el Contratista a folio 193, **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ESPECIES DE ALTA MONTAÑA (CREAM)** está localizado en la vereda la Concepción – Piedra de Sal, en el municipio de Guasca. **ii.)** Contar con un predio cuya área mínima sea de 30 Hectáreas. **iii.)** Área de sucesión de bosque secundario a bosque primario con poca intervención antrópica. **iv.)** Estar localizado a una distancia mínima de 5 Kilómetros de centros poblados. **v.)** El centro de rehabilitación debe estar dividido por áreas o secciones de acuerdo a las especies a manejar; para garantizar que los animales se encuentren aislados de la intervención antrópica, las áreas o secciones deben estar separadas por parches de bosque. **vi.)** En lo posible, el centro de rehabilitación y sus alrededores debe contar con un buen inventario de fauna y flora nativas para permitir el contacto de los animales a rehabilitar con el medio. **vii.)** El centro de rehabilitación debe demostrar una experiencia mínima de 2 años en este tipo de actividades. **viii.)** Deberá mantener a disposición de las actividades de manejo de fauna el personal mínimo estimado por la Corporación para el manejo de la fauna. **11.3.) INFRAESTRUCTURA MÍNIMA:** El centro de rehabilitación debe contar como mínimo con las siguientes áreas: **i.)** Áreas de: recepción y valoración. **ii.)** Área de cuarentena. **iii.)** Área de rehabilitación. **NOTA:** Cada una de las áreas debe estar aislada y rodeadas por cobertura vegetal para crear un ambiente lo más natural posible. **11.4.) CARACTERÍSTICAS DE LOS ENCIERROS:** El contratista deberá garantizar la existencia en el momento de recepción de los individuos llevados por la Corporación, de los siguientes encierros en las áreas de cuarentena y rehabilitación, así:

CLASE	ORDEN	VOLÚMEN MÍNIMO DE ENCIERROS
AVES	Paseriformes	100 mts ³
	Psitácidos	500 mts ³
	Falconiformes	2,000 mts ³
MAMÍFEROS	Primates	50 mts ³
	Carnívoros	300 mts ³
	Roedores	15 mts ³
REPTILES	Tortugas	60 mts ³
	Serpientes	200 mts ³

11.5.) CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN: El establecimiento deberá contar o cumplir con las siguientes condiciones: **i.)** Agua potable para la limpieza del local, así como los utensilios necesarios para abrevar a los animales. **ii.)** Tener un área destinada a la producción de alimento vivo de acuerdo a los requerimientos nutricionales de las especies a manejar. La dieta de los especímenes en horarios, cantidad y tipos deberá ser preparada con base en los requerimientos nutricionales de cada especie. **iii.)** Jaulas separadas y aisladas físicamente del local donde se encuentran los animales sanos para el debido confinamiento de animales

enfermos o lastimados (área de cuarentena). **iv.)** El establecimiento deberá impulsar normas de bioseguridad y control sanitario a las instalaciones, con el fin de evitar enfermedades en los individuos alojados, de la misma manera se deben llevar a cabo pruebas de análisis diagnóstico a los animales recién ingresados. **v.)** Sustancias bioquímicas desinfectantes de amplio espectro con alto poder germicida, bactericida, fungicida, para ser aplicado directamente a la infraestructura como paredes, pisos, pilas, estructuras de perchaje, condominios, utensilios de procesamiento y bandejas para suministro de alimentos a los individuos acopiados, sin que deteriore u oxide los mismos y a la vez ser biodegradables. **vi.)** Garantizar una manipulación segura desde el punto de vista sanitario a través del uso de guantes químicos o jabones gel desinfectante de patógenos, que se recomienda usar en los procesos de embalaje de individuos de las clases de reptiles, mamíferos y aves. Entre los productos recomendados están las sustancias de Amonio cuaternario. **vii.)** La frecuencia de uso debe ser diario o según la proliferación de vectores y efecto sanitizante residual de cada producto, definido por el seguimiento diagnóstico de muestreo microbiológico. **viii.)** Instalación de piscinas de desinfección de calzado a la entrada o puertas de jaulas y/o corrales. Las dimensiones de las mismas dependerán de las características de cada acceso y se recomienda utilizar las medidas descritas a continuación: Los pediluvios deberán tener una profundidad de 10 a 16 centímetros, bajo techo para evitar la dilución del desinfectante o que se humedezca la cal viva, según el tipo de germicida a utilizar. **ix.)** Deberá garantizar que los especímenes de las especies de la Clase Aves y Mammalia estén sexados y marcados con anillos u otro tipos de marca señalizada por un código numérico o alfanumérico. **x.)** La selección y aplicación de las marcas para especímenes de especies de la Clase Amphibia y Reptilia ha de contemplar el uso de productos no tóxicos, en ningún momento deberá ocasionar efectos negativos a los individuos marcados. **11.6.) DEFINIR UN PLAN DE CAPACITACIÓN BÁSICO PARA LOS TÉCNICOS DE LA CORPORACIÓN, EN ASPECTOS DE MANEJO Y VALORACIÓN POST DECOMISO.** Para el plan de capacitación se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: **i.)** Serán capacitados dos técnicos de cada oficina provincial y la central; en una sola jornada de 2 días. **ii.)** La capacitación tendrá dos componentes, uno teórico y uno práctico, los cuales se llevarán a cabo en el centro de rehabilitación. **iii.)** Una vez establecidas las zonas de mayor frecuencia de extracción de fauna, se escogerá a un líder comunitario por zona, a los que se capacitarán en aspectos de normatividad, legislación y manejo así como sensibilización comunitaria. **iv.)** Se generarán documentos de carácter técnico para los funcionarios capacitados. **11.7.) CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS A IDENTIFICAR PARA LA LIBERACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.** Se presentarán dos sitios para la liberación de la fauna rehabilitada. **i.)** Los sitios propuestos para la liberación se deben encontrar; el primero entre los 500 a 1,500 msnm; y el segundo entre los 1,700 a 2,800 msnm. **ii.)** Los puntos de liberación deben estar georeferenciados y se deberá llevar a cabo una evaluación rápida ecosistémica de los sitios seleccionados. **iii.)** Para cada uno de los lugares se deben proponer las posibles especies a liberar. **iv.)** Las dimensiones de las áreas seleccionadas deben ser suficientes para las características de la fauna típica decomisada o entregada voluntariamente. **v.)** Identificación taxonómica y biogeográfica de las especies encontradas en la zona. **11.8.) CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PROTOCOLOS.** **i.)** Formular, implementar y socializar a los funcionarios de la CAR tres protocolos. **ii.)** Los protocolos se enfocarán para la valoración y manejo post decomiso de mamíferos, aves y reptiles (un protocolo para cada grupo). **iii.)** Socialización de los documentos. **iv.)** Los protocolos para cada grupo deben desarrollar como mínimo la identificación taxonómica y biogeográfica de las especies susceptibles de ser liberadas, la información técnica necesaria para la rehabilitación y liberación de la fauna y el posible lugar donde se llevaría a cabo. **11.9.)** Adicionalmente el Contratista deberá suplir todas

las necesidades que se generen tendientes al normal y adecuado desarrollo de las actividades del contrato, proporcionando el transporte, la logística, insumos y elementos requeridos para ello. **12.)** El contratista debe garantizar la participación en la ejecución del contrato, del siguiente personal:

CANTIDAD	CARGO	DEDICACION MINIMA
1	Director del proyecto	50%
1	Médico veterinario	50%
1	Biólogo	70%
1	Biólogo o Técnico Auxiliar	100%

NOTA 1: El CONTRATISTA no podrá cambiar el personal propuesto. Sí por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no puede participar en el proyecto, su reemplazo está sujeto a la previa aprobación escrita de la Interventoría o supervisión del contrato. Por consiguiente, el CONTRATISTA someterá a consideración con suficiente antelación a la supervisión la Hoja(s) de Vida(s) de las sustituciones propuestas, quienes deberán reunir iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia del profesional, que se pretende reemplazar. **NOTA 2:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la CORPORACIÓN. No obstante, la CAR se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el CONTRATANTE, la comunidad o cause algún impacto negativo al medio ambiente. **13.) ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Se deben presentar ocho informes durante la ejecución del presente contrato, los cuales deben contener: **Primer informe:** plan operativo, que identifique las actividades a ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual. **Segundo informe:** entrega de los protocolos establecidos, capacitación a los funcionarios de la Corporación y socialización de los protocolos establecidos en el centro de rehabilitación. **Un informe mensual,** a partir del segundo mes y hasta la culminación del contrato: Deberá contener el balance de los individuos recibidos, describiendo los procesos llevados a cabo hasta el momento y detallando la capacitación llevada a cabo con los líderes comunitarios. **Informe de identificación de área de liberación.** Debe dar cumplimiento al numeral 11.7, de esta cláusula, y cumplir con el esquema de ejecución que aparezca dentro del plan operativo. **Un informe final,** para la liquidación del contrato, en el que se presente un balance del trabajo realizado y se haga entrega, a La Corporación, de los individuos que en ese momento se encuentren en proceso de rehabilitación, con las respectivas recomendaciones de manejo. **PARÁGRAFO:** Todos los informes, excepto el primero, deben estar acompañados de registros fotográficos. **14.) MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista debe contar con equipo de cómputo portátil, GPS, Cámara Digital, compatible con Office 2003, su cuidado y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del contratista. Así mismo, el contratista debe proporcionar el transporte y los demás equipos técnicos requeridos para el desarrollo del contrato. **15.) MEDIDAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUIDADO:** En la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA deberá proveer por su cuenta, la vigilancia y los cuidados necesarios para dar la suficiente seguridad a sus trabajadores y a terceros, hasta el momento en que finalice el contrato. **16.)** Los

precios del presente contrato son los siguientes, de conformidad con la propuesta presentada, a folio 205:

Actividad	No.Meses/No. actividades	Vr. Unitario/mes	Precio Total
Dirección del proyecto	8 meses	\$ 3.000.000	\$ 24.000.000
Manejo veterinario	8 meses	\$ 2.000.000	\$ 16.000.000
Manejo biológico	8 meses	\$ 2.000.000	\$ 16.000.000
Manejo técnico	8 meses	\$ 850.000	\$ 6.800.000
Albergue fauna durante el proceso	8 meses	\$ 2.800.000	\$ 22.400.000
Taller capacitación funcionarios de la CAR	1 taller	\$ 1.590.000	\$ 1.590.000
Taller capacitación líderes comunitarios	5 talleres	\$ 642.000	\$ 3.210.000
Preparación de insumos (alimentos, medicamentos)	8 meses	\$ 660.000	\$ 5.280.000
Traslado de animales	8 meses	\$ 150.000	\$ 1.200.000
Gastos administrativos (medicamentos, papelería y otros)			\$ 3.520.000
TOTAL			\$ 100.000.000

17.) TRIBUTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

18.) Las demás que emanen de las disposiciones de este Contrato, la oferta presentada y la Ley.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.- Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en la Cláusula Décimo Primera. 2.- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 3.- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible o del funcionario designado para tal efecto como supervisor del contrato. 4.- Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 5.- Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. 6.- Recepcionar el/los individuos de fauna silvestre que sean entregados voluntariamente o decomisados; realizar un diagnóstico preliminar de comportamiento y estado físico, si el caso lo amerita prestar primeros auxilios. En el menor tiempo posible trasladar el/los espécimen(es) al centro de paso y rehabilitación. Una vez finalizado el tiempo de ejecución del contrato, los animales ingresados dentro del marco del mismo, serán responsabilidad de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes son los documentos del contrato y a él se consideran incorporados: a.) Los términos de referencia y su Anexos. b.) Las Adendas. La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. c.) Los estudios de evaluación elaborados por la Corporación. d.) La Resolución de Adjudicación. e.) La Garantía Única aprobada por la Corporación. f.) Las Actas de modificación que se produzcan.

PARÁGRAFO: En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El contrato con actas bilaterales, los términos de referencia con sus anexos, adendos, y la propuesta

presentada por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) moneda corriente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1131 del 9 de agosto de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** La CORPORACIÓN pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **Primer Desembolso** del 40% a la entrega y aprobación del plan operativo. **Segundo desembolso** del 50% a la entrega de los protocolos establecidos, capacitación a los funcionarios de la Corporación, socialización de los protocolos establecidos en el centro de rehabilitación y el informe donde se presenten los dos sitios propuestos para la liberación de fauna con toda la información requerida. **El restante 10%** contra entrega de los informes mensuales y el balance de gastos de los ítems clasificados como costos variables, bajo acta firmada y aprobada por parte del supervisor; con la entrega del informe final del cumplimiento total del objeto contractual, certificado por el respectivo supervisor, previa presentación y aprobación del documento final en medio físico y magnético. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud, e igualmente las constancias expedidas por las entidades respectivas en las cuales se certifique que el CONTRATISTA está a paz y salvo con el pago de los aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la Corporación consignará los respectivos pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA ostenta la calidad de agente auto retenedor, deberá informar en la factura tal condición, con el fin de que la CORPORACIÓN no realice retención alguna. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA manifiesta la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la Corporación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los precios pagaderos al contratista con arreglo al contrato no estarán sujetos a ajuste en el curso del cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO:** La duración del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y el CONTRATISTA, previa aprobación de la garantía única pactada y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACIÓN a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta que suscribirán el Supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión al contrato del

contrato será ejercida por la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible de la Corporación o el funcionario a quien se designe por escrito. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: – Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse. – Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CORPORACIÓN. – Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CORPORACIÓN. – Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. – Certificar los pagos que deban hacerse al contratista. – Realizar y suscribir las Actas de inicio y recibo a satisfacción. – Presentar informe de avance de ejecución del contrato para efectos de cada pago. – Proyectar la liquidación del contrato. – Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el contratista, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de la Corporación, una GARANTÍA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías deberán estar expresadas en la misma moneda que el contrato y amparar los siguientes riesgos: **a.) Cumplimiento del Contrato:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b.) De Calidad:** Por el 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **c.) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la vigencia de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** El CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública de acuerdo con las tarifas establecidas para cada año por la Imprenta Nacional. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo comprobante de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1.)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2.)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3.)** Vencimiento del término. **4.)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5.)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la Corporación mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad, se notificará personalmente al proveedor afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de

la Corporación. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas impuestas, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a estos pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al proveedor todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. Además de las causales establecidas en la Ley, también será casual de caducidad cuando el contratista incumpla durante cuatro (4) meses con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Corporación recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Corporación de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Asimismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN:** La Corporación mediante resolución motivada podrá terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, por cualquiera de las causas contempladas en la Ley 80 de 1993. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el Centro de Rehabilitación de Especies de Alta Montaña (CREAM), localizado en la Vereda La Concepción – Piedra de Sal, en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca. **VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso que lo anterior no sea posible, la Corporación procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por

el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y efectuado el Registro Presupuestal correspondiente. Para la ejecución del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación, y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los

LA CORPORACIÓN

CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS
Secretario General

EL CONTRATISTA

JOSÉ ORLANDO FELICIANO CÁCERES
C. C. No. 79.443.012 de Bogotá D. C.
Representante legal
Diag. 43 No. 74^a-65 Sur, Bogotá
Teléfonos: 310 30953091. Fax: 6041614

Proyectó: Erick Camilo Castellanos Reyes
Revisó: Liliana Callamand Pinzón